

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



**Percepción sobre la legalización del agente provocador y sus efectos
potenciales en la persecución penal en el Perú, 2020**

TESIS

Para optar el título de abogado

Autor:

Bach. Franz Johann Quispe Barra

Tumbes, 2020

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



Percepción sobre la legalización del agente provocador y sus efectos potenciales en la persecución penal en el Perú, 2020

Los suscritos declaramos que la tesis es original en forma y estilo.

Bach. Franz Johann Quispe Barra (Autor)

Mg. Hugo Valencia Hilares

(Asesor)

Tumbes, 2020

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA




Percepción sobre la legalización del agente provocador y sus efectos potenciales en la persecución penal en el Perú, 2020

Tesis aprobada en forma y estilo por:

MG. RAÚL CHIROQUE GUERRERO (Presidente) _____

MG. CARLOS JAVIER ÁLVAREZ RODRÍGUEZ (Vocal)  _____

MG. JULIO CÉSAR AYALA RUIZ (Vocal)  _____

Tumbes, 2020

DEDICATORIA

A mi Abuela Pabla, por ser el ángel que me cuida desde el cielo, a mi Madre Lucia por su sacrificio y creer siempre en mí, y a mi padre José Felipe por motivarme a ser un hombre de bien y estar pendiente en mi formación, esto es por ustedes, siempre estarán en mi corazón.

AGRADECIMIENTO

A Dios por haberme bendecido con mi familia, a la Universidad Nacional de Tumbes, por ser mi alma mater, a los docentes que participaron en mi formación y que hacen posible la culminación de esta investigación, al Ministerio Público por ser la institución que motivo el tema de mi investigación, a Javier Bobadilla por ser un excelente amigo, gracias totales.

CONTENIDO

Carátula	i
Carátula de jurados	ii
Carátula de originalidad	iii
Índice General	vii
Índice Tablas	ix
Índice Anexos	ix
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
I.INTRODUCCIÒN	12
II. REVISIÒN DE LA LITERATURA.....	14
2.1. BASES TEÒRICO-CIENTÍFICAS	14
2.1.1. Técnicas especiales de investigación	14
2.1.2. Clases de agente en el Código Procesal Penal	14
2.1.3. El engaño del agente encubierto	15
2.1.4. Antecedentes del agente provocador.....	15
2.1.5. Estados Unidos: el concepto de <i>entrapment</i>	16
2.1.6. Agente provocador	16
2.1.7. Características fundamentales del Agente Provocador	17
2.1.8. La provocación del agente provocador	17
2.1.9. Similitud entre las figuras jurídicas de agente encubierto y el agente provocador.....	18
2.1.10. Efectos potenciales generales y específicos en la legalización del agente provocador.....	18
2.2. Antecedentes.....	18
2.2.1. Antecedentes Internacionales	18
2.2.2. Antecedentes Nacionales.....	20
2.3. Definición de términos básicos.....	21
III. MATERIAL Y METODOS	25
3.1. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis	25
3.1.1. Tipo de estudio.....	25
3.1.2. Diseño de contrastación de hipótesis.....	25
3.2. Población, muestra y muestreo.....	26
3.2.1. Población	26
3.3. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.	27

3.3.1. Método de investigación.....	27
3.3.3. Instrumentos de recolección de datos.....	28
3.4. Plan de procesamiento y análisis de datos	29
3.4.1. Fase analítica descriptiva	29
3.4.2. Fase analítica inferencial y explicativa.....	29
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	30
4.1. RESULTADOS	30
4.1.1. Percepción de los operadores de justicia de Tumbes sobre la legalización del agente provocador.....	30
4.1.2. Percepción de los operadores de justicia de Tumbes sobre los efectos potenciales de la legalización del agente provocador en la persecución penal.....	36
4.1.3. Correlación de las dimensiones de Percepción de los operadores de justicia de Tumbes sobre la legalización del agente provocador y sus efectos potenciales en la persecución penal en el Perú.....	40
4.2. DISCUSIÓN.....	42
V. CONCLUSIONES	58
VI. RECOMENDACIONES	60
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	61

INDICE DE TABLAS

Cuadro 1: Población de operadores de justicia del Ministerio Público – Distrito Fiscal de Tumbes, Poder Judicial	27
Cuadro 2: Frecuencias y porcentajes de los ítems de la dimensión: Rol del agente provocador	30
Cuadro 3: Frecuencias y porcentajes de los ítems de la dimensión: Responsabilidad del agente provocador	32
Cuadro 4: Frecuencias y porcentajes de los ítems de la dimensión: Supervisión y control de la actuación del agente provocador	34
Cuadro 5: Frecuencias y porcentajes de los ítems de la dimensión: Efectos potenciales generales	36
Cuadro 6: Frecuencias y porcentajes de los ítems de la dimensión: Efectos potenciales específicos	38
Cuadro 7: Correlación Rho Spearman	40
Matriz de consistencia	67
Operacionalización de variables	69

INDICE DE ANEXOS

Anexo 1.- Cuestionario	64
Anexo 2.- Matriz de Consistencia.....	67
Anexo 3.- Operacionalización de Variables	69

RESUMEN

El objetivo de este trabajo fue analizar la percepción que tienen los operadores de justicia sobre la legalización del agente provocador y sus efectos potenciales en la persecución penal en el Perú, 2020. Metodológicamente el trabajo es cuantitativo, de tipo explicativo-descriptivo, cuenta con un diseño no experimental. Se estimó como población a 43 operadores de justicia de Tumbes. No se realizó muestreo. La técnica de recolección de información fue la encuesta y como instrumento se utilizó el cuestionario (confiabilidad Alpha de Cronbach = 0,972). El análisis de datos empleado fue estadístico descriptivo (frecuencias) y para establecer la relación entre las variables se utilizó la prueba correlación Rho de Spearman. Los resultados reflejan que los operadores de justicia poseen una percepción positiva respecto a la legalización del agente provocador y sus efectos potenciales en la persecución penal, A partir de los contrastes inferenciales se concluye que existe una correlación positiva y significativa, es decir a medida que aumenta la percepción sobre la legalización del agente provocador también se incrementa la percepción sobre sus efectos potenciales en la persecución penal en el Perú. Es decir, quedo demostrado que el agente provocador según sus componentes y efectos es una herramienta útil para reprimir actividades delincuenciales habituales asociadas al crimen organizado. El trabajo contribuye a conocer la eficacia del agente provocador dado que coadyuvaría en el proceso penal y en mérito a ello se presenta la importancia de que el Estado cree un marco jurídico que respalde su accionar.

Palabras Clave: Actos especiales de investigación, delito provocado, provocación al delito, represión de actividades delictivas, sujeto provocado, técnicas especiales de investigación

ABSTRACT

The objective of this work was to analyze the perception that justice operators have about the legalization of the agent provocateur and its potential effects on criminal prosecution in Peru, 2020. Methodologically, the work is quantitative, explanatory and descriptive, and has a non-experimental design. The population was estimated at 43 justice workers in Tumbes. No sampling was done. The data collection technique was the survey and the questionnaire was used as an instrument (Cronbach's Alpha reliability = 0.972). The data analysis used was descriptive statistical (frequencies) and the Spearman Rho correlation test was used to establish the relationship between the variables. The results reflect that justice officials have a positive perception of the legalization of the agent provocateur and its potential effects on criminal prosecution. From the inferential contrasts, it is concluded that there is a positive and significant correlation, that is, as the perception of the legalization of the agent provocateur increases, so does the perception of its potential effects on criminal prosecution in Peru. In other words, it has been demonstrated that the agent provocateur, according to its components and effects, is a useful tool for repressing habitual criminal activities associated with organized crime. The work contributes to understanding the effectiveness of the agent provocateur, given that he would contribute to the criminal process, and it is important that the State create a legal framework to support his actions.

Keywords: Special acts of investigation, provocation to crime, legal provocation, repression of criminal activities, provoked subject, special investigation techniques

I. INTRODUCCIÓN

En el mundo desde hace tiempo a nivel del Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, se han ido ideando un conjunto de estrategias de investigación que concretamente buscan descomponer las estructuras criminales de más difícil probanza; entre ellas las de corrupción y de crimen organizado; una de estas formas de lucha no convencional contra un tipo de criminalidad también no convencional, es la de beneficiar estrategias de obtención probatoria (*Proyecto de Ley Que Añade El Artículo 24°-A Del Código, Modifica El Artículo 140 Del Código de Procedimientos Penales y El Artículo 165° Del Código Procesal Penal de 2004, 2018*).

Una de estas estrategias de investigación que busca reprimir la actividad delincinencial, es la del agente provocador, figura jurídica que poco ha sido desarrollada en ámbitos doctrinales y jurisprudenciales. Las investigaciones más recientes que describen sus características, límites, responsabilidad y eficacia son “El agente revelador en la Ley N°20.000”(Pacheco Benavides, 2017); “La documentación de hechos delictivos en el periodismo de investigación a través de las técnicas de agente encubierto y agente provocador y su eventual valor probatorio en Costa Rica (Castellon Jiménez, 2019) y “Modificatoria del art.341 del Código Procesal Penal para regular la exención de la responsabilidad penal de los agentes especiales” (Suclupe Alamas, 2019).

Nuestros instrumentos normativos describen que el agente encubierto o el agente especial que inciten a terceras personas a la comisión de delitos deberán responder como agente provocador y deberán asumir responsabilidad penal, civil y disciplinaria, examinada de forma correspondiente al grado de su contribución para el delito (Quispe Rivera, 2019), sin embargo, según indica (Castellon Jiménez, 2019) la figura del agente provocador resurge en los sistemas democráticos actuales por la necesidad de contravenir las nuevas maneras de crimen organizado. Su utilización se ajusta gradualmente, a las políticas de Derecho penal y Derecho Procesal Penal, permitiendo un desarrollo de nivel conceptual.

Para poder determinar la viabilidad de la legalización de esta figura jurídica controversial es que el propósito de esta investigación es analizar la percepción de los operadores de justicia de Tumbes sobre la legalización del agente provocador y sus efectos potenciales en la persecución penal en el Perú, 2020.

¿Cuál es la percepción de los operadores de justicia de Tumbes sobre la legalización del agente provocador y sus efectos potenciales en la persecución penal en el Perú, 2020?

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. BASES TEÓRICO-CIENTÍFICAS

2.1.1. Técnicas especiales de investigación

Según (Suclupe Alamas, 2019) son vías extraordinarias que utiliza el Estado para poder introducir de forma oculta e internamente en la organización criminal a un agente de investigación o para consentir que determinados bienes delictivos o transferencias de dinero ilegales transiten por territorio nacional, salgan o entren en él, sin intromisión de la autoridad o de sus agentes con el propósito de poder distinguir a los participantes de la estructura criminal; debiendo determinar que las citadas técnicas de investigación son fundamentales porque sin ellas no se podría combatir al crimen organizado, y también porque son técnicas de investigación encubiertas cimentadas en el engaño, que emplea el Estado en la investigación de este tipo de delitos.

2.1.2. Clases de agente en el Código Procesal Penal

a. Agente encubierto

Como lo señala (Velásquez Dávila, 2019) el agente encubierto, tal y como se define en el artículo 29° del Decreto Legislativo N° 824 es: el procedimiento peculiar, planeado por la autoridad policial y autorizado con la reserva del caso por el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional mediante el cual un agente especializado, ocultando su identificación, se infiltra en una organización criminal con el objeto de reconocer su estructura, representantes, miembros, modus operandi, medios y articulaciones con sociedades ilegales.

b. Agente especial

Reconocimiento a que no solo los efectivos policiales sean útiles al fiscal para investigar los delitos que se realicen bajo niveles organizados de planificación y ejecución delincuenciales. Situación que implica la ampliación de un marco permisivo respecto de las personas comunes, a forma de “agente especial”, lo que en práctica

suponía la calificación de esta figura al “confidente” que, siendo un ciudadano particular, podía participar en las operaciones de investigación, siempre que fuera autorizado anticipadamente por el fiscal (Quispe Rivera, 2019).

2.1.3. El engaño del agente encubierto

El engaño es un componente esencial toda vez que no se puede concebir a un agente encubierto sin una falsa identificación, y sin falsas intenciones. En consecuencia, engañar se vuelve el verbo rector en el comportamiento del agente encubierto, ya que, principalmente, debe obtener una identidad falsa, con la cual se presentara y lo identificaran en la organización criminal, a partir de la cual se establecerán relaciones sociales y amigables, buscando siempre lograr adquirir la confianza de todos los integrantes de la estructura criminal (Suclupe Alamas, 2019).

2.1.4. Antecedentes del agente provocador

El primer antecedente registrado del agente encubierto es la figura francesa de “agent provocateur”, cuya versión igual sería agente provocador (Castellon Jiménez, 2019).

Por otro lado (Castellon Jiménez, 2019) indica que este antecedente se origina en la Francia absolutista, cuando el rey infiltraba agentes entre las masas, quienes se encargaban de engrescar a las multitudes contra el rey, con el fin de luego apresarlos como alborotadores. Es esencial recordar esta histórica, dado que la figura del agente provocador evoluciona en el período según las exigencias político-penales. En este suceso, la técnica nace expresamente con la voluntad de reconocer posibles focos de rebelión política a través de un agente del rey que inducía a las masas a la rebelión, para finalmente castigar a quienes cayeran en esa trampa.

Una de las naciones con superior avance doctrinal en cuanto al agente revelador es España. La jurisprudencia española y sus tratadistas acostumbran a denominar a esta figura jurídica como “agente provocador”,

siempre diferenciando entre el delito provocado, cuya sanción es muy discutible, situación en gran medida muy distinta en que el agente provocador busca detectar acciones delictivas que ya existían con anterioridad, y respecto de las cuales prevalece la obligación de frenar (Pacheco Benavides, 2017).

La figura jurídica del agente provocador resurge en los sistemas democráticos actuales, por la exigencia de contravenir las nuevas facetas de crimen organizado, tal cual se explicó en el capítulo sobre policía encubierto. Su infiltración se ajusta, gradualmente, a las políticas del Derecho Penal y por supuesto del Derecho Procesal Penal, situación que produce metamorfosis a nivel conceptual (Castellon Jiménez, 2019).

2.1.5. Estados Unidos: el concepto de *entrapment*

En palabras de (Suclupe Alamas, 2019), en Estados Unidos lo que es característico para los fines de esta investigación es una razón que se ha convertido en reiterativa en la defensa de los que son denunciados, y que ha mantenido bastante popularidad por la jurisprudencia de ese país, es el concepto del *entrapment*, por medio de esta figura, se puede realizar la relación con el agente provocador español, es decir, con lo que la jurisprudencia y doctrina española distingue como delito provocado. Así, se puede determinar cierta aceptación con la jurisprudencia española, toda vez que se puede emplear este entrampamiento, en la medida que se basa en antecedentes de comisión delictiva previa y que la libertad de incurrir en el delito en cuestión es anterior a la intervención de las fuerzas policiales, en estos sucesos, el investigado estaría siendo dirigido a una trampa para perpetrar un delito que comúnmente no hubiera cometido.

2.1.6. Agente provocador

Como lo establece, (Padilla Sierra, 2017) el agente provocador es un agente encubierto cuya obligación primordial es provocar que una tercera persona cometa una conducta que sea típica y antijurídica, por lo general relacionado al comercio de sustancias estupefacientes, para así conseguir pruebas de cargo y de descargo contra él, todo esto claro

está ganándose la confianza e inmiscuyéndose en la vida personal de los miembros que operan en tal o cual organización o banda criminal.

Al respecto (Suclupe Alamas, 2019) indica que se entiende por agente provocador al sujeto que con el objetivo de buscar responsabilidad u obtener medios de pruebas, incita a algún integrante de la estructura criminal a que cometa algún delito o realice alguna actividad ilícita. De esta forma también un agente encubierto puede alterar su proceder y transformarse en agente provocador, dado que este miembro policial se ha introducido en la organización criminal, aunque tal vez por el tiempo prolongado de su operar u otros puntos, decide inducir a que se provoque un hecho ilícito, y en caso se demuestre ello, este individuo podría tener que hacerse cargo de responsabilidad penal.

2.1.7. Características fundamentales del Agente Provocador

Según afirma Artavia Artavia y Herrera Pérez (2019) de acuerdo con la doctrina, el agente provocador presente tres características fundamentales:

- 1) El propósito de su actuación es que al autor sea castigado por el hecho provocado.
- 2) El agente no tiene la voluntad de consumir el delito.
- 3) Toma medidas para neutralizar la causación de un resultado dañoso.

2.1.8. La provocación del agente provocador

Existe provocación en aquellos sucesos en que el agente incita a la comisión de un delito, o coadyuva a su realización con acciones de autoría o de auxilio, que realiza sin el objeto de lesionar ni mucho menos poner en peligro el bien jurídico afectado y tampoco lograr complacer ningún beneficio personal, sino para conseguir que el sujeto provocado sea castigado por su conducta. A diferencia del agente encubierto que es empleado como parte de un acto especial de investigación para combatir ciertos ilícitos de tracto sucesivo sin afectados (víctimas), como es el narcotráfico, el agente provocador es quien incita o induce a cometer determinado delito para condenar al sujeto provocado (Artavia Artavia y Herrera Pérez, 2019).

2.1.9. Similitud entre las figuras jurídicas de agente encubierto y el agente provocador

Según manifiesta (Artavia Artavia y Herrera Pérez, 2019) tanto el agente encubierto, como el provocador corresponden a técnicas de investigación encubiertas que persiguen el mismo fin: la represión de ocupaciones delictivas y pretenden, mediante su actuación, conseguir información relevante sobre las estructuras criminales investigadas; esto se rebusca por medio de un doble engaño, los agentes actúan bajo una figura supuesta, ocultando su condición de policía, y por otro lado ocultan sus verdaderas intenciones.

2.1.10. Efectos potenciales generales y específicos en la legalización del agente provocador

Los efectos potenciales generales son la influencia en la lucha contra la criminalidad organizada, la confianza de la población en los operadores de justicia y dotar a los actos especiales de investigación; y los efectos potenciales específicos son la obtención de pruebas, sancionar al autor del ilícito (delincuente habitual) y la represión de actividades ilícitas. Estos efectos se generan a partir de la manifestación de actividades delictivas que con anterioridad ya existían y se perpetraban y en donde existe la obligación de reprimir (Pacheco Benavides, 2017).

2.2. Antecedentes

2.2.1. Antecedentes Internacionales

(Pacheco Benavides, 2017) en su investigación “El agente revelador en la Ley N° 20.000”, tiene como objetivo contextualizar el marco legal que rige el agente revelador en Chile, para de esta forma, verificar los elementos que lo diferencien de la inducción a la comisión del delito que se investiga, esto es, no dejar de ser un sujeto revelador para convertirse en un sujeto provocador del hecho típico, con las consecuencias penales que de aquella disociación se acarrearán. Teniendo como resultado que el agente revelador es una materia de incipiente desarrollo en nuestro país y, si bien su incorporación es evidencia de la necesidad del legislador por regular esta

fuente de prueba, su utilización no ha estado exenta de polémica en la práctica. Es por esto que, sumado a las aclaraciones normativas que se han realizado, ha habido un constante esfuerzo conjunto del legislador, la jurisprudencia, la doctrina y los principales protagonistas del proceso penal por aclarar y entregar los cánones que permitan el correcto desenvolvimiento de este medio de prueba en el proceso penal vigente en Chile.

(Castellon Jiménez, 2019) en su tesis, “La documentación de hechos delictivos en el periodismo de investigación a través de las técnicas de agente encubierto y agente provocador y su eventual valor probatorio en Costa Rica”, presenta como objetivo de investigación definir si la captación de hechos delictivos por parte de periodistas puede encajar dentro de las figuras de investigación policial: agente encubierto y agente provocador, de este modo. Teniendo como resultado que, de la investigación realizada, fue evidente que existe un vacío legal en cuanto a regulación del uso de los agentes en cuestión, tema que ya ha sido solventado en jurisdicciones similares a la costarricense.

(Artavia Artavia & Herrera Pérez, 2019) en su tesis “El agente encubierto en contra de la criminalidad organizada y frente a las garantías del Proceso Penal Costarricense”, tiene como objetivo determinar si la normativa actual regula la figura del agente encubierto como método de investigación contra la criminalidad organizada, resulta compatible con las garantías del proceso penal costarricense y el Estado de Derecho, concretamente el derecho de abstenerse de declarar y el principio de inviolabilidad de domicilio. Teniendo como resultado que resulta necesario que los Estados implementen nuevos mecanismos para llevar a cabo las investigaciones de las actividades delincuenciales de las agrupaciones criminales que se adecuen a las características que presenta el fenómeno del crimen organizado, pero no se debe dejar de lado el respeto a las garantías procesales de los investigados.

2.2.2. Antecedentes Nacionales

(Nieto Pablo, 2017) en su tesis “El agente encubierto como medio de investigación eficaz en la lucha contra la criminalidad organizada”, tiene como objetivo determinar la influencia del agente encubierto como medio de investigación eficaz, en la lucha contra la Criminalidad Organizada. Teniendo como resultado que la totalidad de los encuestados opinan que la aplicación del agente encubierto como medio de la investigación eficaz, influye significativamente en la lucha contra la Criminalidad Organizada.

(Granados Reyes, 2017) en su tesis “Fundamentos jurídicos doctrinales del funcionalismo penal que justifican la punibilización de la tentativa inidónea en el Perú”, tiene como objetivo determinar cuáles son los fundamentos jurídicos doctrinales del funcionalismo penal que respaldan la punibilización de la tentativa inidónea en el Perú. Teniendo como resultado que, de lo desarrollado en todo este trabajo jurídico, con información en su mayoría doctrinaria, que se expuso en los capítulos precedentes, se ha podido demostrar la hipótesis general planteada al inicio de la presente investigación, es decir que los fundamentos para la punibilización de la tentativa inidónea a la luz del funcionalismo penal en el Perú probablemente son: 1) injusto de la voluntad y el 2) injusto de la puesta en peligro, entendiéndose como la puesta en peligro próxima al tipo o subsidiariamente como la infracción próxima al tipo, donde dichos elementos deben constituir además una perturbación al Derecho y que exija un castigo.

(Suclupe Alamas, 2019) en su tesis “Modificatoria del art.341 del Código Procesal Penal para regular la exención de la responsabilidad penal de los agentes especiales”, tiene como objetivo proponer la modificatoria del artículo 341 del C.P.P. para regular la exención de la responsabilidad penal en el marco jurídico peruano de los agentes especiales. Teniendo como resultado que se puede apreciar con claridad que se considera que la modificación del Art. 341 del C.P.P. tendría resultados diferentes según el contexto de la población donde se aplica, se tiene que: el 67.03% está ni

de acuerdo ni en desacuerdo, por lo que la total mayoría de los encuestados respondió afirmativamente y con lo que se ha logrado con el objetivo planteado.

(Quispe Rivera, 2019) en su tesis “Validez y valoración de las pruebas obtenidas a través de la actividad del agente encubierto en el marco del código procesal peruano”, tiene como objetivo “Establecer y fundamentar los criterios de validez y valoración de las pruebas obtenidas a través de la actividad del agente encubierto en el marco del código procesal penal peruano”. Teniendo como resultado la responsabilidad penal, civil y disciplinaria del infiltrado dependerá de la expresa previsión legal, quedando el agente exento de responsabilidad cuando sus actuaciones presenten directa relación con la investigación y las mismas no lesionen, sin criterios jurídicos, derechos y garantías fundamentales de la persona sometida a la persecución penal.

(Velásquez Dávila, 2019) en su tesis “El delito de revelación indebida de identidad en el Derecho Penal Peruano”, tiene como objetivo demostrar que existe conexión entre las estrategias internacionales de prevención y control de la criminalidad organizada con la tipificación del delito de revelación indebida de identidad. Teniendo como resultado que en el Perú como en todos los sistemas jurídicos estudiados, la finalidad político criminal perseguida ha sido la misma, esto es la de proteger la integridad física de quienes colaboran con la administración de justicia, facilitando la detección, investigación, juzgamiento y sanción de la criminalidad organizada, como son testigos y peritos protegidos, los colaboradores eficaces, así como el agente encubierto y el especial.

2.3. Definición de términos básicos

Acción penal: Acción que es realizada en situaciones de comisión de delitos y que permite la incoación de un Proceso Penal en el que se investiguen la autoría y los hechos hasta terminar en una decisión de archivamiento o de apertura de juicio en contra del imputado para establecer su responsabilidad (Real Academia Española, 2017).

Agente de persecución: Persona, generalmente reconocida de poder público, que persigue, fomenta, autoriza o no otorga protección frente a ejercicios de persecución (Real Academia Española, 2017).

Bien jurídico: Condición imprescindible para el desarrollo de la vida del sujeto y de la sociedad. Los bienes jurídicos consisten en relaciones, intereses o derechos y son objetos, tangibles o conceptuales, que de una u otra forma son socialmente significativos y en consecuencia necesitan protección jurídica. Si un bien jurídico es relevante tiene que ser amparado penalmente frente a cualquier ataque, a esto se le denomina bien jurídico-penal. (Real Academia Española, 2017).

Certeza: Convencimiento adquirido en virtud de la valoración de declaraciones, indicios y pruebas (Real Academia Española, 2017).

Crimen organizado: Criminalidad desarrollada por tres o más personas, agrupadas por vínculos jerárquicos o de relación amical, que permite a sus dirigentes obtener beneficios o inspeccionar territorios o mercados, nacionales o extranjeros, por medio de violencia, corrupción o intimidación, tanto al auxilio de la actividad delictiva como con objetivos de infiltrarse en la economía legal (Real Academia Española, 2017).

Derecho al debido proceso: Es un derecho de naturaleza procesal, que trata de resolver de forma justa las controversias que se interponen ante las autoridades judiciales. Este derecho contiene una doble función, pues además de contravenir a los elementos formales o procedimentales del proceso (plazo razonable, juez natural, motivación resolutoria, derecho de defensa etc.), también busca reforzar los elementos sustantivos o materiales, lo que se traduce en la conservación de criterios de justicia en el momento de tomar una decisión (juicio de proporcionalidad, juicio de razonabilidad, etc.) (Nieto Pablo, 2017).

Dolo: Voluntad y conocimiento de ejecutar los elementos del tipo completo de hecho ilícito (injusto) que son el requisito de la prohibición y antijuridicidad (penal), en otras palabras, de llevar a cabo los elementos

típicos objetivos y positivos con falta de causas de justificación y atipicidad (Real Academia Española, 2017).

Infiltración policial: La actuación policial se desarrolla de esta manera porque la investigación podría verse fallida antes de que se dé la consumación del delito (Artavia Artavia y Herrera Pérez, 2019).

Investigación por la Fiscalía: Conjunto de diligencias practicadas por el Ministerio Fiscal antes del comienzo del procedimiento judicial para la investigación de un hecho presuntamente delictivo y los implicados se hagan responsables. Si el hecho no reviste los requisitos de delito, el fiscal puede archivar las actuaciones; en otro modo, instará al juez a cargo la incoación del proceso que corresponda con remisión de lo realizado (Real Academia Española, 2017).

Ministerio Público : Ente con orden constitucional, confiado, en general, de proteger la legalidad y perseguir los delitos (Real Academia Española, 2017).

Orden público: Agrupación de condiciones legales y reglamentarias que respetando los principios de la constitución y los derechos fundamentales, establecen las reglas mínimas de convivencia en el entorno público (Real Academia Española, 2017).

Poder judicial: Poder del Estado que es independiente y cuya función es juzgar y hacer acatar lo juzgado, ejercido por magistrados y jueces en armonía a los principios de ley, unidad, independencia, responsabilidad y exclusividad (Real Academia Española, 2017).

Principio de Certeza: Principio jurídico que exige al legislador que las leyes penales sean claras y taxativas en la descripción de los delitos y países inseguros, así como en la determinación de las penas y de las medidas de seguridad (Real Academia Española, 2017).

Principio de lesividad: Principio que prevé que la sanción o pena, está condicionada a la existencia de lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos protegidos por ley (Suclupe Alamas, 2019).

Principio de libertad probatoria: Su razón de ser se origina de uno de los objetivos primordiales del proceso penal: la búsqueda de la verdad real. La extensión de este principio permite medios de prueba que no son contemplados en otras instancias legales donde predomina el principio de prueba tasada (Castellon Jiménez, 2019).

Proceso Penal: Procedimiento utilizado para emplear el ius puniendi del Estado, mediante el cual se trata de buscar la comisión de un delito, se establece el autor y partícipes, se impone una sanción, pena o una medida de seguridad a los imputables y, finalmente, se ejecuta la misma (Real Academia Española, 2017).

Prueba: Actividad dirigida a procurar la fijación de los sucesos vertidos en los escritos de calificación y la certeza del juez sobre los mismos (Real Academia Española, 2017).

Punibilidad: Condición que acarrea la posibilidad de sancionar y que contiene los cuatro elementos mínimos del delito: acción, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, como disposición adicional en algunos delitos para imponer una pena, mientras que en la mayoría de los delitos no se tiene entidad propia, porque la convergencia de esos cuatro elementos fundamentales implica ya por sí misma punibilidad, es decir, posibilita sancionar y condenar (Real Academia Española, 2017).

Reincidencia: Situación agravante que se emplea si en el momento de cometer una falta o delito, el autor que ha sido condenado en sentencia firme y ejecutoriada, por otro delito establecido en el mismo título del Código Penal y de misma naturaleza que el que se ha cometido, siempre que el antecedente penal no sea anulable o no esté saldado. (Real Academia Española, 2017).

Tentativa de delito: Principio de la realización del delito, vinculada por acontecimientos exteriores, ejecutando todos o parte de los actos que de forma objetiva deberían producir el resultado dañoso y, sin embargo, este no se concreta por causas independientes de la decisión y determinación del autor (Real Academia Española, 2017).

III. MATERIAL Y METODOS

3.1. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis

3.1.1. Tipo de estudio

Enfoque.

La investigación se realizó en base al enfoque cuantitativo, ya que en palabras de (Behar Rivero, 2008) este enfoque tiene una indiscutible validación para el tratamiento de los datos más concretos.

Tipo.

El tipo de estudio de esta investigación es descriptivo – explicativo.

Es descriptivo porque según (Cortés Cortés & Iglesias León, 2004) los estudios descriptivos necesariamente buscan establecer los perfiles relevantes de personas, grupos, comunidades, sus propiedades y características y o cualquier otro fenómeno que se someta a un estudio.

Es explicativo porque para (Hernández Sampieri et al., 2014) estos estudios van más lejos de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de cortejos entre nociones; en otras palabras, están encauzados a contradecir por las causas de los hechos y fenómenos físicos o sociales. su utilidad se focaliza en discutir por qué se ocasiona un fenómeno y en qué condiciones se evidencia o por qué se asocian dos o más variables.

Diseño.

Es no experimental, porque en ellos el investigador presencia los fenómenos tal y como acontecen naturalmente, sin interponerse en su desarrollo (Behar Rivero, 2008).

3.1.2. Diseño de contrastación de hipótesis

Para la contratación de hipótesis se utilizó la prueba no paramétrica de correlación de Rho de spearman. Es un coeficiente empleado para

conectar estadísticamente escala tipo Likert por investigadores que la estiman ordinal (Hernández Sampieri et al., 2014)

Hipótesis Nula

H_0 : V_1 Percepción sobre la legalización del agente provocador. (D_1, D_2, D_3) y V_2 Percepción sobre los efectos potenciales de la legalización del agente provocador en la persecución penal (D_1, D_2, D_3), las variables y sus dimensiones no están asociadas estadísticamente ($P > 0.05$).

Hipótesis Alternativa

H_0 : V_1 Percepción sobre la legalización del agente provocador. (D_1, D_2, D_3) y V_2 Percepción sobre los efectos potenciales de la legalización del agente provocador en la persecución penal (D_1, D_2, D_3), las variables y sus dimensiones están asociados estadísticamente ($P < 0.05$).

El contraste requiere de un nivel de confianza que será de $\alpha = 0.05$.

Por esta razón el criterio de toma de decisiones establecido es que para todo valor de significancia (p) igual o menor que 0.05, se rechaza la hipótesis nula (H_0).

Nivel de Confianza: 95%

Nivel de error α : 5% ó 0.05

Criterio de toma de decisiones: para todo valor de $p > 0.05$, se acepta H_0 , para todo valor de $p < 0.05$ se rechaza H_0

3.2. Población, muestra y muestreo.

3.2.1. Población

Para (Calduch, 2014) la población está constituida por todos los valores que representan a las variables que desea determinar el investigador en todas las unidades de estudio.

La población estuvo constituida por operadores de justicia del departamento de Tumbes. Se aplicó muestreo probabilístico e

intencionado puesto que de la totalidad de los encuestados solo 43 respondieron el cuestionario.

Los registros de operadores de justicia del Ministerio Público – Distrito Fiscal de Tumbes que respondieron señalan a 42 fiscales de los cuales 40 pertenecen a la jurisdicción de Tumbes, 01 a la jurisdicción de Zarumilla y 01 a la jurisdicción de Zorritos.

Los registros de operadores de justicia del Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de Tumbes – Modulo Penal que respondieron el cuestionario señalan a 01 juez, que pertenece a la jurisdicción de Tumbes.

Cuadro 1: Población de operadores de justicia del Ministerio Público – Distrito Fiscal de Tumbes, Poder Judicial- Corte Superior de Justicia de Tumbes – Modulo Penal y muestra del estudio.

Distribución de operadores de justicia de Tumbes (Grupo poblacional)	Nº Poblacional
Fiscales total encuetados	42
Fiscales en Tumbes	40
Fiscales en Zarumilla	01
Fiscales en Zorritos	01
Jueces Modulo Penal total encuestados	01
Jueces en Tumbes	01
Jueces en Zarumilla	0
Jueces en Zorritos	0
Total de operadores de justicia	43

Fuente: el autor

3.3. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.

3.3.1. Método de investigación

En esta investigación se aplicó el método Hipotético – Deductivo el mismo que se enmarca desde una verdad general hasta llegar a una verdad específica donde se deduce una conclusión obtenida por una referencia universal.

Según refiere (Behar Rivero, 2008) consiste en hacer uso de la verdad o falsedad del enunciado esencial, para inferir la verdad o la falsedad de la hipótesis que ponemos a prueba, requiere el acondicionamiento de los más exigentes contra ejemplos lo que significa demostrar la fiabilidad de la hipótesis.

3.3.2. Técnicas

La técnica que se empleó en la presente investigación es la encuesta, y que según manifiesta (Espinoza Freire & Toscano Ruíz, 2015) es una técnica de obtención de información de interés sociológico, a través de un cuestionario previamente elaborado, a través del cual se puede saber la opinión o apreciación del sujeto seleccionado en una muestra sobre un asunto dado.

3.3.3. Instrumentos de recolección de datos

El instrumento que se utilizó es el cuestionario, teniendo como referencia a (Espinoza Freire y Toscano Ruíz, 2015) quienes precisan que este instrumento exige objetivos definidos, preguntas correctamente formuladas, amplitud racional, aplicación debida y procesamiento correcto de los datos obtenidos. Es imprescindible emplear preguntas de diferentes apartados, de acuerdo con la información que se pretenda conseguir.

Descripción del instrumento:

Cuestionario: Se tuvo una primera variable que consta de tres dimensiones la primera agrupará cinco indicadores. La segunda agrupa cinco indicadores y la tercera que se agrupa en cinco indicadores.

Para la segunda variable que consta de dos dimensiones, la primera que se agrupa en tres indicadores y la segunda se agrupa en tres indicadores.

Validez: El cuestionario se validó por constructo y contenido mediante juicio de expertos.

Confiabilidad: Se calculó mediante el Alpha de Cronbach resultante de la aplicación de una prueba piloto a 20 magistrados.

3.4. Plan de procesamiento y análisis de datos

3.4.1. Fase analítica descriptiva

Para el procesamiento de los datos se tabuló en una hoja de cálculo de Excel, lo cual se realizó mediante la transcripción y posterior codificación de cada categoría de respuesta señalada por cada sujeto en el cuestionario. Para realizar el análisis de datos se utilizó la estadística descriptiva (promedio, frecuencias y desviación estándar).

3.4.2. Fase analítica inferencial y explicativa

Los resultados del estadístico de Rho y los p-valor obtenidos dieron pie al proceso de toma de decisiones de aceptación o rechazo de las hipótesis estadísticas de contraste. A partir del cálculo de las frecuencias de las respuestas por cada ítem, se construyeron los cuadros que evidencian el resumen estadístico.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. RESULTADOS

A continuación, se presentan los resultados de la primera variable y sus respectivas dimensiones.

4.1.1. Percepción de los operadores de justicia de Tumbes sobre la legalización del agente provocador.

a) Rol del agente provocador.

Cuadro 2: Frecuencias y porcentajes de los ítems de la dimensión: Rol del agente provocador.

ITEMS	TOTALMENTE EN DESACUERDO (-2)		EN DESACUERDO (-1)		NEUTRAL (0)		EN ACUERDO (1)		TOTALMENTE EN ACUERDO (2)		PROMEDIO	DS
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%		
	La infiltración es uno de los roles del agente provocador.	8	18,6	7	16,3	1	2,3	22	51,2	5		
El agente provocador se direcciona a obtener información.	8	18,6	7	16,3	2	4,7	23	53,5	3	7,0	0,14	1,320
El agente provocador siempre tendrá presente neutralizar la causación de un resultado dañoso.	6	14,0	12	27,9	6	14,0	19	44,2	0	0	-0,12	1,138
La Inducción al delito es un rol del agente provocador que buscara sancionar al delincuente habitual.	4	9,3	10	23,3	6	14,0	20	46,5	3	7,0	0,19	1,160
La Incitación al delito es un rol del agente provocador que buscara sancionar al delincuente habitual.	3	7,0	8	18,6	7	16,3	22	51,2	3	7,0	0,33	1,085

Fuente: El autor

En la Cuadro 2, se aprecia la frecuencia, el porcentaje, el promedio y la desviación estándar respecto a la percepción de los operadores de justicia de Tumbes sobre el rol del agente provocador.

La dimensión de *rol del agente provocador* está conformada por cinco indicadores. El primer indicador está vinculado a la infiltración del agente provocador, cuyo promedio fue 0,21 que se corresponde con una percepción neutral. La distribución de frecuencia indica que prevalece “*en acuerdo*” en 51,2 %; mientras “*totalmente en desacuerdo*” obtuvo un 18,6%.

El segundo indicador está vinculado a la obtención de información del agente provocador, cuyo promedio fue 0,14 que se corresponde con una percepción neutral. La distribución de frecuencia indica que prevalece “*en acuerdo*” en 53,5 %; mientras “*totalmente en desacuerdo*” obtuvo un 18,6%.%.

El tercer indicador está vinculado a la neutralización de la causación de un resultado dañoso por parte del agente provocador, cuyo promedio fue -0,12 que se corresponde con una percepción neutral. La distribución de frecuencia indica que prevalece “*en acuerdo*” en 46,5 %; mientras “*en desacuerdo*” obtuvo un 27,9%.

El cuarto indicador está vinculado a la inducción como uno de los roles del agente provocador, cuyo promedio fue 0,19 que se corresponde con una percepción neutral. La distribución de frecuencia indica que prevalece “*en acuerdo*” en 44,2 %; mientras él “*en desacuerdo*” obtuvo un 23,3%.

El quinto indicador está vinculado a la incitación como uno de los roles del agente provocador, cuyo promedio fue 0,33 que se corresponde con una percepción neutral. La distribución de frecuencia indica que prevalece “*en acuerdo*” en 51,2%; mientras “*en desacuerdo*” obtuvo un 18,6%.

b) Responsabilidad del agente provocador.

Cuadro 3: Frecuencias y porcentajes de los ítems de la dimensión: Responsabilidad del agente provocador.

ITEMS	TOTALMENTE EN DESACUERDO (-2)		EN DESACUERDO (-1)		NEUTRAL (0)		EN ACUERDO (1)		TOTALMENTE EN ACUERDO (2)		PROMEDIO	DS
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%		
	El agente provocador tiene el consentimiento prestado del titular (Estado) del bien jurídico (tranquilidad pública).	7	16,3	7	16,3	7	16,3	20	46,5	1		
El agente provocador opera bajo el cumplimiento de un deber por cuanto faltaría en él la voluntad de cometer un delito.	5	11,6	5	11,6	5	11,6	25	58,1	3	7,0	0,37	1,155
La Orden de autoridad pública significa que el agente provocador solo cumple ordenes por cuanto es un subordinado.	6	14,0	4	9,3	6	14,0	24	55,8	3	7,0	0,33	1,190
El actuar del agente provocador se justifica en el Estado de necesidad de combatir a la criminalidad organizada.	6	14,0	4	9,3	5	11,6	26	60,5	2	4,7	0,33	1,169
El agente provocador necesita realizar acciones penalmente típicas para salvaguardar su integridad física o su vida mediante la legítima defensa.	7	16,3	9	20,9	8	18,6	17	39,5	2	4,7	-0,05	1,214

Fuente: El autor

En la Cuadro 3, se aprecia la frecuencia, el porcentaje, el promedio y la desviación estándar respecto a la percepción de los operadores de justicia de Tumbes sobre la responsabilidad del agente provocador.

La dimensión de *responsabilidad del agente provocador* está conformada por cinco indicadores. El primer indicador está vinculado al consentimiento prestado del titular (Estado) del bien jurídico (tranquilidad pública) al agente provocador, cuyo promedio fue 55,8 que se corresponde con una percepción neutral. La distribución de frecuencia indica que prevalece “en acuerdo” en 58,1%; mientras que las categorías de “totalmente en desacuerdo”, “en desacuerdo” y “neutral” obtuvieron un 16,3% cada una.

El segundo indicador está vinculado al cumplimiento de un deber por cuanto faltaría en el agente provocador la voluntad de cometer un delito, cuyo promedio fue 0,37 que se corresponde con una percepción neutral. La distribución de frecuencia indica que prevalece “en acuerdo” en 46,5%; mientras que las categorías de “totalmente en desacuerdo”, “en desacuerdo” y “neutral” obtuvieron un 11,6% cada una.

El tercer indicador está vinculado a la Orden de autoridad pública cuyo significado es que el agente provocador solo cumple ordenes por cuanto es un subordinado, cuyo promedio fue 0,33 que se corresponde con una percepción neutral. La distribución de frecuencia indica que prevalece “en acuerdo” en 55,8%; mientras que las categorías de “totalmente en desacuerdo” y “neutral” obtuvieron un 14,0% cada una.

El cuarto indicador está vinculado al actuar del agente provocador justificado en el Estado de necesidad de combatir a la criminalidad organizada, cuyo promedio fue 0,33 que se corresponde con una percepción neutral. La distribución de frecuencia indica que prevalece “en acuerdo” en 60,5%; mientras “totalmente en desacuerdo” obtuvo un 14,0%.

El quinto indicador está vinculado a la necesidad del agente provocador de realizar acciones penalmente típicas para salvaguardar su integridad física o su vida mediante la legítima defensa., cuyo promedio fue -0,05 que se corresponde con una percepción neutral. La distribución de frecuencia indica que prevalece “en acuerdo” en 39,5%; mientras “en desacuerdo” obtuvo un 20,9%.

c) Supervisión y control de la actuación del agente provocador.

Cuadro 4: Frecuencias y porcentajes de los ítems de la dimensión: Supervisión y control de la actuación del agente provocador.

ITEMS	TOTALMENTE EN DESACUERDO (-2)		EN DESACUERDO (-1)		NEUTRAL (0)		EN ACUERDO (1)		TOTALMENTE EN ACUERDO (2)		PROMEDIO	DS
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%		
	La supervisión y el control de la actuación del agente provocador siempre deberá proceder con autorización judicial.	5	11,6	8	18,6	9	20,9	17	39,5	4		
La supervisión y el control de la actuación del agente provocador siempre deberá proceder con reserva.	5	11,6	2	4,7	2	4,7	29	67,4	5	11,6	0,63	1,134
La supervisión y el control de la actuación del agente provocador siempre deberá proceder con plazo de duración	5	11,6	4	9,3	1	2,3	29	67,4	4	9,3	0,53	1,162
La supervisión y el control de la actuación del agente provocador siempre deberá proceder con Motivo razonable	5	11,6	2	4,7	3	7,0	25	58,1	8	18,6	0,67	1,190
La supervisión y el control de la actuación del agente provocador siempre deberá proceder con Exención de responsabilidad penal	7	16,3	10	23,3	6	14,0	17	39,5	3	7,0	-0,02	1,263

Fuente: El autor

En la Cuadro 4, se aprecia la frecuencia, el porcentaje, el promedio y la desviación estándar respecto a la percepción de los operadores de justicia de Tumbes sobre la supervisión y control de la actuación del agente provocador.

La dimensión de *supervisión y control de la actuación del agente provocador* está conformada por cinco indicadores. El primer indicador está vinculado a la actuación del agente provocador respecto a que siempre deberá proceder con autorización judicial, cuyo promedio fue 0,16 que se corresponde con una percepción neutral. La distribución de frecuencia indica que prevalece “*en acuerdo*” en 39,5%; mientras “*neutral*” obtuvo un 20,9%.

El segundo indicador está vinculado a la actuación del agente provocador respecto a que siempre deberá proceder con reserva, cuyo promedio fue 0,63 que se corresponde con una percepción en acuerdo. La distribución de frecuencia indica que prevalece “*en acuerdo*” en 67,4%; mientras que las categorías de “totalmente en desacuerdo” y “totalmente en acuerdo” obtuvieron un 11,6% cada una.

El tercer indicador está vinculado a la actuación del agente provocador respecto a que siempre deberá proceder con plazo de duración, cuyo promedio fue 0,53 que se corresponde con una percepción en acuerdo. La distribución de frecuencia indica que prevalece “*en acuerdo*” en 67,4%; mientras que la categoría de “totalmente en desacuerdo” obtuvo un 11,6%.

El cuarto indicador está vinculado a la actuación del agente provocador respecto a que siempre deberá proceder con Motivo razonable, cuyo promedio fue 0,67 que se corresponde con una percepción en acuerdo. La

distribución de frecuencia indica que prevalece “en acuerdo” en 58,1%; mientras que “totalmente en acuerdo” obtuvo un 18,6%.

El quinto indicador está vinculado a la actuación del agente provocador respecto a que siempre deberá proceder con Exención de responsabilidad penal, cuyo promedio fue -0,02 que se corresponde con una percepción neutral. La distribución de frecuencia indica que prevalece “en acuerdo” en 39,5%; mientras que “en desacuerdo” obtuvo un 23,3%.

A continuación, se presentan los resultados de la segunda variable y sus respectivas dimensiones.

4.1.2. Percepción de los operadores de justicia de Tumbes sobre los efectos potenciales de la legalización del agente provocador en la persecución penal.

a) Efectos potenciales generales.

Cuadro 5: Frecuencias y porcentajes de los ítems de la dimensión: Efectos potenciales generales.

ITEMS	TOTALMENTE EN DESACUERDO (-2)		EN DESACUERDO (-1)		NEUTRAL (0)		EN ACUERDO (1)		TOTALMENTE EN ACUERDO (2)		PROMEDIO	DS
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%		
	El agente provocador tiene Influencia en la lucha contra la criminalidad organizada.	5	11,6	6	14,0	3	7,0	25	58,1	4		
El actuar del agente provocador genera confianza de la población en los operadores de justicia.	4	9,3	6	14,0	17	39,5	12	27,9	4	9,3	0,14	1,082
El agente provocador dotaría a los actos especiales de investigación.	4	9,3	6	14,0	8	18,6	21	48,8	4	9,3	0,35	1,131

Fuente: El autor

En la Cuadro 5, se aprecia la frecuencia, el porcentaje, el promedio y la desviación estándar respecto a la percepción de los operadores de justicia de Tumbes sobre los efectos potenciales generales de la legalización del agente provocador en la persecución penal.

La dimensión de *efectos potenciales generales* está conformada por tres indicadores. El primer indicador está vinculado a la Influencia en la lucha contra la criminalidad organizada que tiene el agente provocador, cuyo promedio fue 0,40 que se corresponde con una percepción neutral. La distribución de frecuencia indica que prevalece “*en acuerdo*” en 58,1%; mientras “*en desacuerdo*” obtuvo un 14,0%.

El segundo indicador está vinculado al actuar del agente provocador como generador de confianza de la población en los operadores de justicia., cuyo promedio fue 0,14 que se corresponde con una percepción neutral. La distribución de frecuencia indica que prevalece “*neutral*” en 39,5%; mientras “*en acuerdo*” obtuvo un 27,9%.

El tercer indicador está vinculado a que el provocador dotaría a los actos especiales de investigación, cuyo promedio fue 0,35 que se corresponde con una percepción neutral. La distribución de frecuencia indica que prevalece “*en acuerdo*” en 48,8%; mientras “*neutral*” obtuvo un 18,6%.

b) Efectos potenciales específicos.

Cuadro 6: Frecuencias y porcentajes de los ítems de la dimensión: Efectos potenciales específicos.

ITEMS	TOTALMENTE EN DESACUERDO (-2)		EN DESACUERDO (-1)		NEUTRAL (0)		EN ACUERDO (1)		TOTALMENTE EN ACUERDO (2)		PROMEDIO	DS
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%		
	Uno de los efectos potenciales del agente provocador es la obtención de pruebas.	4	9,3	4	9,3	4	9,3	24	55,8	7		
Uno de los efectos potenciales del agente provocador es sancionar al autor del ilícito (delincuente habitual).	3	7,0	5	11,6	5	11,6	26	60,5	4	9,3	0,53	1,054
Uno de los efectos potenciales del agente provocador es la represión de actividades delictivas.	4	9,3	5	11,6	2	4,7	25	58,1	7	16,3	0,60	1,178

Fuente: El autor

En la Cuadro 6, se aprecia la frecuencia, el porcentaje, el promedio y la desviación estándar respecto a la percepción de los operadores de justicia de Tumbes sobre los efectos potenciales específicos de la legalización del agente provocador en la persecución penal.

La dimensión de *efectos potenciales específicos* está conformada por tres indicadores. El primer indicador está vinculado a la obtención de pruebas como uno de los efectos potenciales específicos del agente provocador, cuyo promedio fue 0,60 que se corresponde con una percepción en acuerdo. La distribución de frecuencia indica que prevalece “*en acuerdo*” en 55,8%; mientras que las categorías de “totalmente en desacuerdo”, “en desacuerdo” y “neutral” obtuvieron un 9,3% cada una.

El segundo indicador está vinculado a la sanción al autor del ilícito (delincuente habitual) como uno de los efectos potenciales específicos del agente provocador, cuyo promedio fue 0,53 que se corresponde con una percepción en acuerdo. La distribución de frecuencia indica que prevalece “*en acuerdo*” en 60,5%; mientras que las categorías de “en desacuerdo” y “neutral” obtuvieron un 11,6% cada una.

El tercer indicador está vinculado a es la represión de actividades delictivas como uno de los efectos potenciales específicos del agente provocador, cuyo promedio fue 0,60 que se corresponde con una percepción en acuerdo. La distribución de frecuencia indica que prevalece “*en acuerdo*” en 58,1%; mientras que “totalmente en acuerdo” obtuvo un 16,3% cada una.

4.1.3. Correlación de las dimensiones de Percepción de los operadores de justicia de Tumbes sobre la legalización del agente provocador y sus efectos potenciales en la persecución penal en el Perú.

En la Cuadro 7 se presenta los resultados de la asociación entre las dos variables

Cuadro 7: Correlación Rho de Spearman

		Efectos potenciales generales	Efectos potenciales específicos.
Rol del agente provocador.	r	0,580**	0,693**
	p-valor	0,000	0,000
Responsabilidad del agente provocador.	r	0,762**	0,592**
	p-valor	0,000	0,000
Supervisión y control de la actuación del agente provocador.	r	0,544**	0,591**
	p-valor	0,000	0,000

** . La correlación es significativa en el nivel 0,001 (bilateral).

*.La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

Fuente: El autor

En el Cuadro 7, se aprecia la asociación estadística entre las dimensiones de la primera variable y las dimensiones de la segunda variable.

La correlación entre las dimensiones de las dos variables se sintetiza en el cuadro 9, que es una matriz de doble entrada donde se observa el cruce de las dimensiones de las variables (V1 y V2).

El rol del agente provocador está relacionado significativamente con la dimensión efectos potenciales generales (r 0,580; p-valor 0,000). Para estas dos correlaciones se rechaza la hipótesis nula (p-valor $\leq 0,05$).

La responsabilidad del agente provocador está relacionada significativamente con la dimensión efectos potenciales generales (r

0,762; p-valor 0,000). Para éstas dos correlaciones se rechaza la hipótesis nula (p-valor $\leq 0,05$).

La supervisión y control de la actuación del agente provocador está relacionada significativamente con la dimensión efectos potenciales generales (r 0,544; p-valor 0,000). Para éstas dos correlaciones se rechaza la hipótesis nula (p-valor $\leq 0,05$).

El rol del agente provocador está relacionado significativamente con la dimensión efectos potenciales específicos (r 0,693; p-valor 0,000). Para éstas dos correlaciones se rechaza la hipótesis nula (p-valor $\leq 0,05$).

La responsabilidad del agente provocador está relacionada significativamente con la dimensión efectos potenciales específicos (r 0,592; p-valor 0,000). Para éstas dos correlaciones se rechaza la hipótesis nula (p-valor $\leq 0,05$).

La supervisión y control de la actuación del agente provocador está relacionada significativamente con la dimensión efectos potenciales específicos (r 0,591; p-valor 0,000). Para éstas dos correlaciones se rechaza la hipótesis nula (p-valor $\leq 0,05$).

4.2. DISCUSIÓN

4.2.1. Percepción de los operadores de justicia de Tumbes sobre la legalización del agente provocador en el Perú.

a) Rol del agente provocador.

El agente provocador tiene cinco roles fundamentales, que lleva a cabo para poder cumplir sus objetivos.

Con respecto a la percepción de los operadores de justicia sobre *la infiltración* como rol del agente provocador, los resultados muestran un promedio de $0,21 \pm 1,372$, el que nos indica una posición neutral frente a la infiltración. Esto refleja que en el Perú no se dispone de mucha información en relación al agente provocador ya que es un tema del cual no se ha profundizado debidamente.

La infiltración como rol del agente provocador pone en evidencia que esta figura también es una técnica especial de investigación, pero que en la actualidad se desconoce de sus beneficios en la investigación, a pesar de que se ajusta significativamente, a las políticas del Derecho Penal y Derecho Procesal Penal (Castellon Jiménez, 2019).

Si bien los operadores de justicia reconocen que la infiltración es uno de los roles que desempeña el agente provocador, la percepción neutral revelada, indica que hay poco conocimiento en el tema. Se evidencia poca utilización de las técnicas especiales de investigación y por ende escaso conocimiento del agente provocador, lo cual guarda relación con lo establecido por (Castellon Jiménez, 2019) al indicar que existe poco conocimiento en relación a los agentes.

En atención a la percepción de los operadores de justicia sobre *el obtener información* como segundo rol del agente provocador, los resultados muestran un promedio de $0,14 \pm 1,320$, el que nos indica

una posición neutral frente a obtener información. Esto parece demostrar que en las instituciones de justicia no capacitan a los operadores de justicia con temas referentes a las técnicas de investigación y por ende sobre el agente provocador.

Si bien el agente provocador cumple con su rol al obtener información relevante sobre las estructuras criminales investigadas (Artavia Artavia & Herrera Pérez, 2019), no obstante, se advierte que las instituciones que administran justicia deben instruir a sus magistrados en esta materia de interés en la investigación penal.

Los encuestados reconocen que *el obtener información* es uno de los roles que desempeña el agente provocador, sin embargo, la percepción neutral revelada, evidencia que no existe capacitación sobre el tema de análisis. Se pone en manifiesto que los operadores de justicia deben estar preparados para poder ir a la par con otras naciones de superior avance doctrinal que ya han abordado al agente provocador como es el caso de España (Pacheco Benavides, 2017).

En referencia a la percepción de los operadores de justicia sobre *la neutralización de la causación de un resultado dañoso* como tercer rol del agente provocador, los resultados muestran un promedio de $-0,12 \pm 1,138$, que nos expone una posición neutral frente a la neutralización de la causación de un resultado dañoso. Esto parece demostrar que hay ausencia de un marco normativo que regule la actuación del agente provocador

El rol de la neutralización de la causación de un resultado dañoso implica que el agente provocador adopte las medidas correspondientes para que, al ejecutarse la provocación, el bien jurídico protegido no se encuentre en peligro (Artavia Artavia & Herrera Pérez, 2019), no obstante, este rol que despliega el agente provocador no tiene un soporte legal que lo respalde.

Los operadores de justicia precisan que la neutralización de la causación de un resultado dañoso es uno de los roles que desempeña el agente provocador, empero, la percepción neutral manifiesta que debe existir un marco normativo que permita el actuar del agente provocador; y es que ya otras legislaciones como la costarricense han precisado que existe un vacío legal respecto a la regulación del uso de agentes (Castellon Jiménez, 2019)

Acerca de la percepción de los operadores de justicia sobre *la inducción y la incitación al delito* como roles del agente provocador, los resultados muestran un promedio de $0,19 \pm 1,160$ y $0,33 \pm 1,085$ respectivamente, que nos indica una posición neutral frente a la inducción y la incitación. Esto refleja que en el Perú no se ha tomado en cuenta que existe justificación para la provocación y esta se determina ante la llamada provocación lícita

La inducción y la incitación al delito como roles del agente provocador nacen de la obligación de provocar a un delincuente que tiene por estilo de vida delinquir (delincuente habitual) a que cometa una conducta que sea típica y antijurídica, para así conseguir pruebas de cargo y de descargo contra él. (Padilla Sierra, 2017); sin embargo, esta situación es desconocida o poco entendida por los legisladores peruanos.

Los operadores de justicia reconocen que la inducción y la incitación al delito son roles del agente provocador, no obstante, la percepción neutral revelada, demuestra que no se tiene conocimiento sobre que la inducción e incitación al delito se justifican en sus características fundamentales esto es que el delincuente habitual sea castigado por el hecho provocado, que el agente no tiene voluntad de que se consuma el delito y que este adoptara las medidas necesarias para neutralizar la causación de

un resultado dañoso (Artavia Artavia & Herrera Pérez, 2019) y cumpliéndose esto podemos hablar de una provocación lícita.

b) Responsabilidad del agente provocador.

En relación a la percepción de los operadores de justicia sobre si el agente provocador tiene el consentimiento prestado del titular (Estado) del bien jurídico (tranquilidad pública) para determinar la responsabilidad del agente provocador, los resultados muestran un promedio de $0,02 \pm 1,199$, lo que nos indica una posición neutral frente al consentimiento prestado. Esto deja en claro que se desconoce si el agente provocador debería o no tener responsabilidad penal en el Perú.

Se indica que la conducta que despliega el agente provocador acarrea consecuencias penales (Pacheco Benavides, 2017); sin embargo (Padilla Sierra, 2017) se ha dejado muy en claro que el es un agente encubierto cuya obligación primordial es provocar que una tercera persona (delincuente habitual) cometa una conducta que sea típica y antijurídica y se entiende que esto se da con aprobación de los operadores de justicia que representan al Estado, para así conseguir pruebas de cargo y de descargo contra él.

Aunque los operadores de justicia reconocen que el agente provocador tiene el consentimiento prestado del titular (Estado) del bien jurídico (tranquilidad pública) al momento de determinar la responsabilidad del agente provocador, también se indica que falta conocer que esta medida se dará por la necesidad y materia de la investigación en casos de actividades propias del crimen organizado, trata de personas, delitos contra la administración pública previstos en los artículos 382 al 401 del código penal, y en tanto existan indicios de su comisión, es decir en donde encontramos a delincuentes habituales, y siempre respetando las garantías constitucionales (Artavia Artavia & Herrera Pérez, 2019).

Respecto a la percepción de los operadores de justicia sobre si el agente provocador opera bajo el cumplimiento de un deber por cuanto faltaría en él la voluntad de cometer un delito al momento de determinar su responsabilidad, los resultados muestran un promedio de $0,37 \pm 1,155$, lo que nos indica una posición neutral frente a el cumplimiento de un deber. Esto daría a entender que no existe reconocimiento a la principal misión de la Policía Nacional del Perú la cual es garantizar, mantener y reestablecer el orden interno.

El agente provocador realiza su actuación sin el objeto de lesionar ni mucho menos poner en peligro el bien jurídico afectado y tampoco lograr complacer ningún beneficio personal, sino para conseguir que el sujeto provocado quien es un delincuente habitual sea castigado por su conducta (Artavia Artavia & Herrera Pérez, 2019), situación que se aprecia es poco valorada.

Si bien los operadores de justicia reconocen que el agente provocador opera bajo el cumplimiento de un deber por cuanto faltaría en él la voluntad de cometer un delito al momento de determinar su responsabilidad, también se revela que se debe tomar en cuenta que los agentes son efectivos policiales utilizados como medio de investigación eficaz, en la lucha contra la Criminalidad Organizada (Nieto Pablo, 2017), cuyo propósito es restablecer y mantener la seguridad de todos.

Respecto a la percepción de los operadores de justicia sobre si la orden de autoridad pública significa que el agente provocador solo cumple ordenes por cuanto solo cumple ordenes al momento de determinar su responsabilidad, los resultados muestran un promedio de $0,33 \pm 1,190$, lo que nos indica una posición neutral frente a la orden de autoridad pública. Se evidencia que no se le

toma importancia a la subordinación con la que operan los agentes policiales.

El agente provocador es un efectivo policial que opera bajo las órdenes de un inmediato superior en jerarquía y que busca detectar acciones delictivas que ya existían con anterioridad, y respecto de las cuales prevalece la obligación de frenar, (Pacheco Benavides, 2017),

Si bien los operadores de justicia reconocen que si la orden de autoridad pública significa que el agente provocador solo cumple ordenes por cuanto solo cumple ordenes al momento de determinar su responsabilidad, también se revela que se debe dar importancia a que el agente provocador es un agente especializado, quien ocultando su identificación, se infiltra en una organización criminal con el objeto de reconocer su estructura, representantes, miembros, modus operandi, medios y articulaciones con sociedades ilegales (Velásquez Dávila, 2019) y hace todo esto bajo las órdenes de un superior jerárquico.

La percepción de los operadores de justicia sobre si el actuar del agente provocador se justifica en el estado de necesidad de combatir la criminalidad organizada, al momento de determinar su responsabilidad, los resultados muestran un promedio de $0,33 \pm 1,169$, lo que nos indica una posición neutral frente al estado de necesidad de combatir a la criminalidad organizada. Se manifiesta que hay poco conocimiento sobre que la criminalidad organizada adopta nuevas medidas para delinquir lo que implica que se tomen medidas como la utilización del agente provocador

El agente provocador es una herramienta que resurge en los sistemas democráticos actuales, por la exigencia de contravenir las nuevas facetas de crimen organizado (Castellon Jiménez, 2019), no obstante, los operadores de justicia desconocen esto.

Si bien los operadores de justicia reconocen que el actuar del agente provocador se justifica en el estado de necesidad de combatir la criminalidad organizada al momento de determinar su responsabilidad, también se manifiesta que aún no se ha dado relevancia a que el crimen organizado adopta nuevos mecanismos para realizar sus actividades delincuenciales (Artavia Artavia & Herrera Pérez, 2019), por ello es necesario que nuestro Sistema Jurídico Penal peruano adopte a la figura del agente provocador.

La percepción de los operadores de justicia sobre que el agente provocador necesita realizar acciones penalmente típicas para salvaguardar su integridad física o su vida mediante la legítima defensa, al momento de determinar su responsabilidad, los resultados muestran un promedio de $-0,05 \pm 1,214$, lo que nos indica una posición neutral. Esto demuestra que no se tiene en cuenta que el agente provocador es un agente que necesitara emplear todos los medios posibles para que su finalidad se realice con éxito.

Así como un agente encubierto puede alterar su proceder y transformarse en agente provocador, dado que este miembro policial se ha introducido en la organización criminal, (Suclupe Alamas, 2019), también se debe tener en cuenta que esto se puede llevar a cabo con el fin de salvaguardar la integridad física.

Si bien los operadores de justicia reconocen que el agente provocador necesita realizar acciones penalmente típicas para salvaguardar su integridad física o su vida mediante la legítima defensa, al momento de determinar su responsabilidad, también se debe entender que debe existir la protección física y jurídica de los agentes (Velásquez Dávila, 2019).

c) Supervisión y control de la actuación del agente provocador.

El agente provocador debe actuar bajo supervisión y control para poder cumplir sus objetivos.

Con respecto a la percepción de los operadores de justicia sobre que la actuación del agente provocador siempre deberá proceder con autorización judicial, con el fin de que haya supervisión y control, los resultados muestran un promedio de $0,16 \pm 1,194$, el que nos indica una posición neutral frente a la autorización judicial. Esto refleja que hay indiferencia sobre si el agente provocador debe actuar o no con autorización judicial.

La autorización judicial como parte de la supervisión y control del agente provocador pone en evidencia que esta figura también es una técnica especial de investigación y por lo tanto necesita autorización del operador de justicia para que pueda ejecutarse, ya que tanto el agente provocador como el agente encubierto buscan el mismo fin que es reprimir las actividades delictivas de delincuentes habituales (Artavia Artavia & Herrera Pérez, 2019)

Si bien los operadores de justicia reconocen que la actuación del agente provocador siempre deberá proceder con autorización judicial, la percepción neutral revelada, indica que hay desinterés en la supervisión y control de esta figura, a pesar de que contribuye en la lucha contra el crimen organizado (Nieto Pablo, 2017).

Con respecto a la percepción de los operadores de justicia sobre que la actuación del agente provocador siempre deberá proceder con reserva, con el fin de que haya supervisión y control, los resultados muestran un promedio de $0,63 \pm 1,134$, el que nos indica una posición en acuerdo frente a la reserva. Esto refleja que en los operadores de justicia conocen que los agentes y en este caso

especial el agente provocador despliega su conducta de forma reservada.

La reserva como parte de la supervisión y control del agente provocador, es fundamental para poder conseguir información relevante sobre las estructuras criminales investigadas (Artavia Artavia y Herrera Pérez, 2019).

Los operadores de justicia reconocen que la actuación del agente provocador siempre deberá proceder con reserva lo cual se relaciona de forma significativa con la percepción en acuerdo revelada, y es que su proceder siempre será con cautela (Padilla Sierra, 2017) para poder sancionar al delincuente habitual.

Sobre la percepción de los operadores de justicia respecto a que la actuación del agente provocador siempre deberá proceder con plazo de duración, con el fin de que haya supervisión y control, los resultados muestran un promedio de $0,53 \pm 1,162$, el que nos indica una posición en acuerdo frente al plazo de duración. Esto demuestra que los operadores de justicia están conformes con que el actuar del agente provocador tenga plazo de duración.

El plazo de duración como parte de la supervisión y control del agente provocador, es importante en la búsqueda de encontrar acciones delictivas que ya existían con anterioridad (Pacheco Benavides, 2017).

Los operadores de justicia reconocen que la actuación del agente provocador siempre deberá proceder con plazo de duración lo cual se relaciona de forma significativa con la percepción en acuerdo revelada, y es que su proceder siempre tendrá fecha de vencimiento por eso es importante que el agente establezca relaciones sociales y amigables, buscando siempre lograr adquirir

la confianza de todos los integrantes de la estructura criminal (Padilla Sierra, 2017)

La percepción de los operadores de justicia respecto a que la actuación del agente provocador siempre deberá proceder con motivo razonable, con el fin de que haya supervisión y control, los resultados muestran un promedio de $0,67 \pm 1,190$, el que nos indica una posición en acuerdo frente al motivo razonable. Esto demuestra que los operadores de justicia están acordes con que haya motivo razonable para el actuar del agente provocador.

La motivación razonable, es fundamental ya que garantiza que solo si existen solidos indicios de que los integrantes de la organización criminal se dedican a la actividad delincencial, (Padilla Sierra, 2017) procederá la actuación del agente provocador

Los operadores de justicia reconocen que la actuación del agente provocador siempre deberá proceder con motivo razonable lo cual se relaciona de forma significativa con la percepción en acuerdo manifestada, y es que su proceder siempre tendrá que tener motivo razonable para que influya significativamente en la lucha contra la Criminalidad Organizada (Nieto Pablo, 2017).

La percepción de los operadores de justicia respecto a que la actuación del agente provocador siempre deberá proceder con exención de responsabilidad penal, los resultados muestran un promedio de $-0,02 \pm 1,263$, el que nos indica una posición neutral frente a la exención de responsabilidad penal. Esto demuestra que los operadores de justicia adoptan una posición ecuaníme con que haya exención de responsabilidad penal en el actuar del agente provocador.

La exención de responsabilidad penal, se justifica en que el agente provocador despliega su conducta con los siguientes fines, que el delincuente habitual sea castigado por el hecho provocado, no tiene la voluntad de que se consuma el delito y que este adoptara las medidas necesarias para neutralizar la causación de un resultado dañoso (Artavia Artavia & Herrera Pérez, 2019).

Si bien los operadores de justicia reconocen que la actuación del agente provocador siempre deberá proceder con exención de responsabilidad penal, también se debe aclarar que ya han existido investigaciones precedentes (Suclupe Alamas, 2019) en las que se ha obtenido un resultado positivo con respecto a la exención de responsabilidad penal del agente provocador

4.2.2. Percepción de los operadores de justicia de Tumbes sobre los efectos potenciales de la legalización del agente provocador en la persecución penal en el Perú.

a) Efectos potenciales generales.

El agente provocador posee efectos potenciales generales. En relación a la percepción de los operadores de justicia sobre si el agente provocador tiene influencia en la lucha contra la criminalidad organizada como efecto potencial general, los resultados muestran un promedio de $0,40 \pm 1,198$, el que nos indica una posición neutral. Esto refleja que hay indiferencia por parte de los operadores de justicia sobre que el agente provocador tiene como efecto potencial general la lucha contra la criminalidad organizada.

Una de las naciones con superior avance doctrinal en cuanto al agente provocador es España (Pacheco Benavides, 2017), quienes afirman que efectivamente afirman que esta figura tiene grandes aportes en la lucha contra la criminalidad.

Si bien los operadores de justicia reconocen que el agente provocador tiene influencia en la lucha contra la criminalidad organizada como efecto potencial general, también se advierte indiferencia sobre la valoración de la influencia contra la criminalidad organizada (Nieto Pablo, 2017) que genera.

Se tiene que la percepción de los operadores de justicia sobre si el actuar del agente provocador genera confianza de la población en ellos, como efecto potencial general, los resultados muestran un promedio de $0,14 \pm 1,082$, que nos indica una posición neutral. Esto refleja que hay opiniones divididas respecto a la confianza que adoptaría la población en los operadores de justicia.

El agente provocador se adapta a las políticas del Derecho Penal que tengan que reprimir actividades delincuenciales, (Castellon Jiménez, 2019). Al contravenir estas formas de crimen organizado se estará generando confianza en la población.

Si bien los operadores de justicia reconocen que el actuar del agente provocador genera confianza de la población en ellos, como efecto potencial general, también se ha podido advertir que esta percepción aumentaría con la ejecución del agente provocador (Artavia Artavia y Herrera Pérez, 2019). y los resultados obtenidos.

La percepción de los operadores de justicia sobre si el agente provocador dotaría a los actos especiales de investigación, como efecto potencial general, los resultados reflejan un promedio de $0,35 \pm 1,131$, que nos indica una posición neutral. Esto refleja que no se da importancia al agente provocador sobre la capacidad que tiene de fortalecer la investigación penal

El agente provocador, busca ocupar un lugar en las técnicas especiales de investigación con el fin de combatir el crimen

organizado (Suclupe Alamas, 2019), situación que no ha sido valorada significativamente por los operadores de justicia.

Si bien los operadores de justicia reconocen que el actuar del agente provocador dotaría a los actos especiales de investigación, como efecto potencial general, se refleja que esta percepción aumentaría con la ejecución del agente provocado (Artavia Artavia y Herrera Pérez, 2019).r y los resultados obtenidos.

b) Efectos potenciales específicos.

El agente provocador posee efectos potenciales específicos. Respecto a la percepción de los operadores de justicia sobre si uno de los efectos potenciales específicos del agente provocador es la obtención de pruebas, los resultados muestran un promedio de $0,60 \pm 1,158$, el que nos indica una posición en acuerdo. Esto refleja que se reconoce que el agente provocador coadyuvaría a la investigación penal por medio de la consecución de pruebas

El agente provocador se infiltra en la organización criminal con el objetivo de conseguir pruebas (Padilla Sierra, 2017) y así se pueda sentenciar al sujeto que vive delinquiendo (delincuente habitual)

Los operadores de justicia adoptan una posición a favor del agente provocador en cuanto reconocen que este busca conseguir pruebas para demostrar la actividad delincuencia a la que se dedican los investigados, ya que los agentes influyen de forma positiva (Nieto Pablo, 2017) en la lucha contra el crimen organizado.

En razón a la percepción de los operadores de justicia sobre si uno de los efectos potenciales específicos del agente provocador es sancionar al autor del ilícito (delincuente habitual), los resultados muestran un promedio de $0,53 \pm 1,054$, el que nos indica

una posición en acuerdo. Esto indica que se reconoce que el agente provocador tiene como efecto potencial específico sancionar a delincuentes habituales.

El agente provocador coadyubaría en la investigación y persecución penal en tanto generaría efectos potenciales específicos como buscar la responsabilidad del investigado (Suclupe Alamas, 2019) y así se pueda sancionar al sujeto que vive delinquiendo (delincuente habitual)

Los operadores de justicia perciben una posición positiva del agente provocador en cuanto reconocen que está figura busca sancionar al autor del ilícito (delincuente habitual) del cual se tiene la certeza que delinquir es su estilo de vida y en consecuencia se necesitan frenar sus actos delictivos Artavia Artavia y Herrera Pérez (2019).

Respecto a la percepción de los operadores de justicia sobre si uno de los efectos potenciales específicos del agente provocador es la represión de actividades delictivas, los resultados muestran un promedio de $0,60 \pm 1,078$, el que nos indica una posición en acuerdo. Esto indica que se reconoce que el agente provocador posee como efecto potencial específico la represión de actividades delictivas.

El agente provocador coadyubaría en la investigación y persecución penal ya que está presto a la lucha contra el crimen organizado que tanto afecta a la tranquilidad pública (Pacheco Benavides, 2017)

Los operadores de justicia reflejan una posición positiva del agente provocador en cuanto reconocen que influye significativamente en la lucha contra la criminalidad organizada (Castellon Jiménez, 2019), lo que nos permite afirmar que efectivamente el agente

provocador es útil en la persecución penal ya que mediante su actuar se puede erradicar el crimen organizado como mal que adolece nuestra sociedad.

4.2.3. Percepción de los operadores de justicia de Tumbes sobre la legalización del agente provocador y sus efectos potenciales en la persecución penal en el Perú.

La correlación entre las dos variables se aprecia en la Cuadro 7, en donde se observa que existe correlación significativa en el cruce de todas las dimensiones para cada variable, es decir que la correlación de la percepción sobre la legalización del agente provocador (V1) y sus tres dimensiones que son: rol del agente provocador, responsabilidad del agente provocador y supervisión y control de la actuación del agente provocador, con la segunda variable que es percepción sobre los efectos potenciales de la legalización del agente provocador en la persecución penal y sus dos dimensiones: efectos potenciales generales y efectos potenciales específicos, si tienen una relación estadísticamente significativa (p -valor: $\leq 0,05$).

Dicho de otra forma, existe relación significativa entre el rol del agente provocador y sus efectos potenciales generales ($r:0,580^{**}$; $p: 0,000$; p valor $\leq 0,05$) y sus efectos potenciales específicos ($r:0,693^{**}$; $p: 0,000$; p valor $\leq 0,05$), rechazándose la hipótesis nula (H_0) de ausencia de correlaciones significativas. Indican estas relaciones que a medida que aumenta la percepción del rol del agente provocador también se incrementa la percepción sobre sus efectos potenciales generales y efectos potenciales específicos.

Lo anterior nos permite señalar que el rol del agente provocador es valorado en la medida que genera efectos potenciales generales y efectos potenciales específicos en la persecución penal. El rol del agente provocador es fundamental desde el punto de vista de los operadores de justicia.

Las correlaciones significativas entre responsabilidad del agente provocador y sus efectos potenciales generales ($r:0,762^{**}$; $p: 0,000$; p valor $\leq 0,05$) y sus efectos potenciales específicos ($r:0,592^{**}$; $p: 0,000$; p valor $\leq 0,05$), indican que a medida que aumenta la percepción sobre la responsabilidad del agente provocador también se incrementa la percepción sobre sus efectos potenciales generales y efectos potenciales específicos. Para el operador de justicia respecto a la responsabilidad del agente provocador este se encuentra investido de protección jurídica dadas las circunstancias bajo las que opera su conducta.

Se aprecia que también existe correlación significativa entre la supervisión y control de la actuación del agente provocador y sus efectos potenciales generales ($r:0,544^{**}$; $p: 0,000$; p valor $\leq 0,05$) y sus efectos potenciales específicos ($r:0,591^{**}$; $p: 0,000$; p valor $\leq 0,05$), indican estas relaciones que a medida que aumenta la percepción de la supervisión y control de la actuación del agente provocador también se incrementa la percepción sobre sus efectos potenciales generales y efectos potenciales específicos, significa que el operador de justicia está de acuerdo en que a medida que se cumplan con una serie de requisitos que permitan la supervisión y control del agente provocador este generara efectos potenciales generales y efectos potenciales específicos en la persecución penal.

Por lo que cada una de las dimensiones de la primera variable en relación a cada una de las dimensiones de la segunda variable tienen una correlación significativa, es lo que han reflejado los resultados en donde los valores de la significancia resultaron menores a 0,05, rechazándose la hipótesis nula (H_0) y aceptándose la hipótesis alternativa (H_0). De los resultados obtenidos se puede precisar que la percepción de los operadores de justicia de Tumbes sobre la legalización del agente provocador es positiva

V. CONCLUSIONES

Después del análisis efectuado a la legalización del agente provocador y sus efectos potenciales en la persecución penal se concluye:

- 5.1. Se ha evidenciado una relación estadística significativa que determina que la legalización del agente provocador es importante debido a que genera efectos potenciales positivos en la persecución penal en el Perú, por lo que puede ser viable que el congreso establezca la permisividad del agente provocador.
- 5.2. Las percepciones que reflejan los operadores de justicia de Tumbes sobre la legalización del agente provocador en el Perú son positivas, razón por la cual se puede establecer que existe interés en que el actuar del agente provocador pueda tener un marco jurídico que lo respalde.
- 5.3. Se concluye que los operadores de justicia de Tumbes poseen una percepción positiva respecto a los efectos potenciales de la legalización del agente provocador en la persecución penal en el Perú, permitiendo dejar por sentado que la conducta desplegada por el agente provocador podría coadyubar en la investigación penal.
- 5.4. A partir de los contrastes inferenciales de Rho de Spearman se concluye que existe una correlación positiva y significativa entre las percepciones de los operadores de justicia de Tumbes sobre la legalización del agente provocador y sus efectos potenciales en la persecución penal en el Perú, es decir a medida que aumenta la percepción sobre la legalización del agente provocador también se incrementa la percepción sobre sus efectos potenciales en la persecución penal en el Perú.
- 5.5. El resultado universal de la correlación se encuentra influenciado por las dimensiones *rol del agente provocador*, *responsabilidad del agente provocador*, *supervisión y control del agente provocador*, así como *efectos potenciales generales* y *efectos potenciales específicos* entre las cuales se establecieron correlaciones significativas, por lo que se ha demostrado que el agente provocador según sus componentes y efectos puede ser

herramienta útil para reprimir actividades delincuenciales habituales asociadas al crimen organizado.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1. Se recomienda poner en conocimiento del congreso de la Republica la tesis y los resultados adquiridos a fin de que se evalué una posible legalización del actuar del agente provocador en los actos especiales de investigación del Código procesal Penal ya que ha quedado demostrado que puede ser una herramienta eficaz contra el crimen organizado.
- 6.2. Que la Coordinación de la Fiscalía Especializada en Crimen Organizado del Ministerio Público tenga conocimiento de la tesis y los resultados adquiridos a fin de que haga llegar su contenido a las Fiscalías Especializadas de Crimen Organizado de todo el Perú a fin de ampliar los conocimientos respecto al agente provocador ya que generaría efectos potenciales en la persecución penal en el Perú.
- 6.3. Exhortar a las instituciones del Sistema de Justicia a capacitar a sus operadores de justicia respecto a los actos especiales de investigación del Código Procesal Penal, puesto que durante la aplicación del cuestionario se logró apreciar que muchos solicitaban un tiempo prudencial para poder estudiar sobre el tema de investigación y las clases de agentes.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Artavia Artavia, Y., & Herrera Pérez, M. (2019). *El agente encubierto en contra de la criminalidad organizada y frente a las garantías del Proceso Penal Costarricense* [Universidad de Costa Rica].
<http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/11019/1/44384.pdf>
- Behar Rivero, D. S. (2008). *Metodología de la investigación* (A. Rivera (ed.); Editorial). [http://rdigital.unicv.edu.cv/bitstream/123456789/106/3/Libro metodologia investigacion este.pdf](http://rdigital.unicv.edu.cv/bitstream/123456789/106/3/Libro%20metodologia%20investigacion%20este.pdf)
- Calduch, R. (2014). Métodos y técnicas de investigación. In *Escuela Normal Superior-Mestros Argentinos* (2ª Edición).
[https://www.ucm.es/data/cont/docs/835-2018-03-01-Metodos y Tecnicas de Investigacion Internacional v2.pdf](https://www.ucm.es/data/cont/docs/835-2018-03-01-Metodos%20y%20Tecnicas%20de%20Investigacion%20Internacional%20v2.pdf)
- Castellon Jiménez, A. L. (2019). *La documentación de hechos delictivos en el periodismo de investigación a través de las técnicas de agente encubierto y agente provocador y su eventual valor probatorio en Costa Rica* [Universidad de Costa Rica].
<http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/handle/123456789/11016>
- Cortés Cortés, M., & Iglesias León, M. (2004). *Generalidades sobre Metodología de la Investigación*. (A. Polkey Gómez (ed.); Primera ed).
http://www.unacar.mx/contenido/gaceta/ediciones/metodologia_investigacion.pdf
- Espinoza Freire, E., & Toscano Ruíz, D. (2015). *Metodología de Investigación Educativa y Técnica* (E. Utmach (ed.); 2015th ed.).
<http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/6704>
- Granados Reyes, W. Y. (2017). Fundamentos jurídicos doctrinales del funcionalismo penal que justifican la punibilización de la tentativa inidonea en el Perú [Universidad Nacional de Ancash "Santiago Antúnez de Mayolo"]. In *Ciencia e Investigación*.
http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1832/T033_47806041_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación sexta edición* (S. A. D. C. V. McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES (ed.); sexta edic). <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Nieto Pablo, L. Y. (2017). *El agente encubierto como medio de investigación eficaz en la lucha contra la criminalidad organizada* [Universidad de Huanuco].
[http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/711/NIETO PABLO%20LIDIA YESSICA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/711/NIETO%20LIDIA%20YESSICA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Pacheco Benavides, F. (2017). *El agente revelador en la Ley N°20000* [Universidad de Chile].
[http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/146838/El-agente-revelador-en-la-Ley-no-20.000.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=materIALIZACIÓ
de ésta.-,Agente revelador es el funcionario policial que simula ser comprador,o incautación de la droga.](http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/146838/El-agente-revelador-en-la-Ley-no-20.000.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=materIALIZACI%C3%93N%20DE%20ESTA%2C,Agente%20revelador%20es%20el%20funcionario%20policial%20que%20simula%20ser%20comprador,%20o%20incautaci%C3%B3n%20de%20la%20droga.)
- Padilla Sierra, I. S. (2017). *La figura del agente encubierto vulnera el derecho a la intimidad*. 100. <https://doi.org/10.1016/j.sbspro.2015.04.758>
- Quispe Rivera, Y. (2019). Validez y valoración de las pruebas obtenidas a través de la actividad del agente encubierto en el marco del código procesal Peruano [Universidad Nacional “Santiago Antúnez de Mayolo”]. In *Ciencia e Investigación*.
http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/4210/T033_43501747_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Real Academia Española. (2017). Diccionario panhispánico del español jurídico. In S. Muñoz Machado (Ed.), *Editorial Santillana* (Digital). Editorial Santillana. <https://dpej.rae.es/>
- Proyecto de Ley que añade el artículo 24°-A del código, modifica el artículo 140 del Código de Procedimientos Penales y el artículo 165° del Código Procesal Penal de 2004*, 11 (2018) (testimony of Lizbeth Hilda Robles Uribe).
http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0390020190207..pdf

Suclupe Alamas, H. E. (2019). *Modificatoria del art.341 del Código Procesal Penal para regular la exención de la responsabilidad penal de los agentes especiales* [Universidad Señor de Sipan].

[http://servicios.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/6359/Suclupe Alamas%20Heydy Esthefanie.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://servicios.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/6359/Suclupe%20Alamas%20Heydy%20Esthefanie.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Velásquez Dávila, L. M. (2019). *El delito de revelación indebida de identidad en el Derecho Penal Peruano* [Universidad Nacional Mayor de San Marcos].

http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/10868/Velasquez_dl.pdf?sequence=1

I. ANEXOS

Anexo 01. Cuestionario



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA DE DERECHO
INSTRUMENTO PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Estimado (a) participante:

El presente instrumento tiene como finalidad recabar información necesaria para conocer sus percepciones sobre la legalización del agente provocador y sus efectos potenciales en la persecución penal en el Perú, 2020. Solicito a usted su valiosa colaboración. Por favor responda a todos los ítems. Agradeciendo su colaboración, queda de usted.

Bach. Franz Johann Quispe Barra

PARTE I: ASPECTOS SOCIOACADÉMICOS. Seleccione la categoría de respuesta de su preferencia colocando el valor en número o una X en la casilla correspondiente:

Nombres y apellidos:		Teléfonos:	Correo:
Edad: _____ años.	Sexo:	M () F ()	Años como operador de justicia: _____ años
Institución:			
Ministerio Público ()			
Poder Judicial ()			

PARTE II: PERCEPCIÓN SOBRE LA LEGALIZACIÓN DEL AGENTE PROVOCADOR. Seleccione la categoría de respuesta de su preferencia colocando una X en la casilla correspondiente:

Escala: -2 Totalmente en desacuerdo; -1 En desacuerdo; 0. Neutral; 1. En acuerdo; 2. Totalmente en acuerdo.

ITEMS					
Cómo percibe Usted los siguientes aspectos ...	-2	-1	0	1	2
01 La Infiltración es uno de los roles del agente provocador.					
02 El agente provocador se direcciona a obtener información.					
03 El agente provocador siempre tendrá presente neutralizar la causación de un resultado dañoso.					
04 La Inducción al delito es un rol del agente provocador que buscara sancionar al delincuente habitual.					
05 La Incitación al delito es un rol del agente provocador que buscara sancionar al delincuente habitual.					
06 El agente provocador tiene el consentimiento prestado del titular (Estado) del bien jurídico (tranquilidad pública).					
07 El agente provocador opera bajo el cumplimiento de un deber por cuanto faltaría en él la voluntad de cometer un delito.					
08 La Orden de autoridad pública significa que el agente provocador solo cumple ordenes por cuanto es un subordinado.					
09 El actuar del agente provocador se justifica en el Estado de necesidad de combatir a la criminalidad organizada.					
10 El agente provocador necesita realizar acciones penalmente típicas para salvaguardar su integridad física o su vida mediante la legítima defensa.					
11 La supervisión y el control de la actuación del agente provocador siempre deberá proceder con autorización judicial.					
12 La supervisión y el control del agente provocador siempre deberá proceder con reserva.					
13 La supervisión y el control de la actuación del agente provocador siempre deberá proceder con plazo de duración.					
14 La supervisión y el control de la actuación del agente provocador siempre deberá proceder con Motivo razonable.					
15 La supervisión y el control de la actuación del agente provocador siempre deberá proceder con Exención de responsabilidad penal.					

PARTE III: PERCEPCIÓN SOBRE LOS EFECTOS POTENCIALES DE LA LEGALIZACIÓN DEL AGENTE PROVOCADOR EN LA PERSECUCIÓN PENAL. Seleccione la categoría de respuesta de su preferencia colocando una X en la casilla correspondiente:

Escala: -2 Totalmente en desacuerdo; -1 En desacuerdo; 0. Neutral; 1. En acuerdo; 2. Totalmente en acuerdo.

ITEMS Cómo percibe Usted los siguientes aspectos ...	-2	-1	0	1	2
01 El agente provocador tiene Influencia en la lucha contra la criminalidad organizada.					
02 El actuar del agente provocador genera confianza de la población en los operadores de justicia.					
03 El agente provocador dotaría a los actos especiales de investigación.					
04 Uno de los efectos potenciales del agente provocador es la obtención de pruebas.					
05 Uno de los efectos potenciales del agente provocador es sancionar al autor del ilícito (delincuente habitual).					
06 Uno de los efectos potenciales del agente provocador es la represión de actividades delictivas.					

Anexo 02. Matriz de consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Título: Percepción sobre la legalización del agente provocador y sus efectos potenciales en la persecución penal en el Perú, 2020

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	HIPÓTESIS GENERAL	OBJETIVO GENERAL	VARIABLES	MARCO TEÓRICO (ESQUEMA)	MÉTODOS
¿Cuál es la percepción de los operadores de justicia de Tumbes sobre la legalización del agente provocador y sus efectos potenciales en la persecución penal en el Perú, 2020?	-La percepción de los operadores de justicia de Tumbes indican que se debe legalizar al agente provocador ya que genera efectos potenciales positivos en la persecución penal en el Perú, 2020.	Analizar la percepción de los operadores de justicia de Tumbes sobre la legalización del agente provocador y sus efectos potenciales en la persecución penal en el Perú, 2020.	V1. Percepción sobre la legalización del agente provocador. V2. Percepción sobre los efectos potenciales de la legalización del agente provocador en la persecución penal	- Antecedentes - Bases teóricas - Definición de Términos básicos	Método: Hipotético - Deductivo Diseño: No experimental Tipo de investigación: Descriptivo - Explicativo.
Problemas Específicos	Hipótesis Específicas	Objetivos específicos:			
P.E. 1. ¿Cuál es la percepción de los operadores de justicia de Tumbes sobre la legalización del agente provocador en el Perú, 2020?	H.E. 1: La percepción de los operadores de justicia de Tumbes indican que se debe legalizar al agente provocador en el Perú, 2020.	1.-Determinar la percepción de los operadores de justicia de Tumbes sobre la legalización del agente provocador en el Perú, 2020.		Población: Total, de operadores de justicia de Tumbes. - 42 Fiscales. - 01 Juez. - 43 Total	Muestreo y Muestra: -se aplicó muestreo probabilístico e intencionado

<p>P.E. 2. ¿Cuál es la percepción de los operadores de justicia de Tumbes sobre los efectos potenciales de la legalización del agente provocador en la persecución penal en el Perú, 2020?</p>	<p>H.E. 2:La percepción de los operadores de justicia de Tumbes indican que hay efectos potenciales de la legalización del agente provocador en la persecución penal en el Perú, 2020.</p>	<p>2.- Determinar la percepción de los operadores de justicia de Tumbes sobre los Efectos potenciales de la legalización del agente provocador en la persecución penal en el Perú, 2020.</p>	<p style="text-align: center;">Técnica: Encuesta</p> <p style="text-align: center;">Instrumento: Cuestionario</p> <p style="text-align: center;">Métodos de Análisis de Investigación: Estadística Descriptiva</p> <p style="text-align: center;">Estadística: Rho de Spearman</p>
<p>P.E. 3: ¿Cómo se correlaciona la percepción de los operadores de justicia de Tumbes sobre la legalización del agente provocador y sus efectos potenciales en la persecución penal en el Perú, 2020.</p>	<p>H.E. 3: Si se correlaciona la percepción de los operadores de justicia de Tumbes sobre la legalización del agente provocador y sus efectos potenciales en la persecución penal en el Perú, 2020.</p>	<p>3.- Correlacionar la percepción de los operadores de justicia de Tumbes sobre la legalización del agente provocador y sus efectos potenciales en la persecución penal en el Perú, 2020.</p>	

Fuente: El autor

Anexo 03. Operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	Escala de medición
V1: Percepción sobre la legalización del agente provocador.	La conducta del agente provocador, prohibida (fuera de la ley) en los instrumentos normativos del Perú, pase a estar permitida. Fuente: El autor.	La presente variable se ha dimensionado en la legalización del agente provocador.	Rol del agente provocador.	Infiltración	Intervalo
				Obtener información	
				Neutraliza la causación de un resultado dañoso	
				Inducción al delito	
				Incitación al delito	
			Responsabilidad del agente provocador.	Consentimiento prestado	
				Cumplimiento de un deber	
				Orden de la autoridad pública	
				Estado de necesidad	
				Legítima defensa	
			Supervisión y control de la actuación del agente provocador	Autorización judicial	
				Reserva	
				Plazo de duración	
				Motivo razonable	
				Exención de responsabilidad penal	
V2: Percepción sobre los efectos potenciales de la legalización del agente	Existencia de efectos potenciales generales y específicos de la legalización del agente provocador en la persecución penal. Fuente: El autor.	La presente variable se ha dimensionado en los efectos potenciales de la legalización del agente provocador en la persecución penal	Efectos potenciales generales	Influencia en la lucha contra la criminalidad organizada	Intervalo
				Confianza de la población en los operadores de justicia	
				Dotar a los actos especiales de investigación	

provocador en la persecución penal			Efectos potenciales específicos	Obtención de pruebas	
				Sancionar al autor del ilícito (delincuente habitual)	
				Represión de actividades delictivas	

Fuente: El autor